



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre quince (15) del dos mil veintidós (2022).

*Radicación: 761093110002 2022 00218- 00
Sentencia No. 122*

ASUNTO

Procede el Juzgado a emitir sentencia en proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por el trámite de jurisdicción voluntaria conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 446 de 1998 y artículo 577 numeral 10 del C.G.P. promovido a través de apoderado judicial por JOSE DIDIER LOPEZ RAMIREZ y NINI JOHANA GUERRERO VALLEJO, en el que invocan la causal de MUTUO ACUERDO, consignando a través de apoderado judicial los términos pactados para la viabilidad de sus pretensiones.

LA CAUSA PETENDI Y SUS FUNDAMENTOS DE ORDEN FACTICO

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho, solicitan los interesados se decrete el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por estos invocados, relacionando en el convenio anexo a la demanda lo siguiente:

CONVENIO SUSCRITO POR LOS CÓNYUGES: *Acordaron entre otros, básicamente lo siguiente:*

“Acordamos que es nuestro deseo divorciarnos o en su defecto cesar los efectos civiles de nuestro matrimonio religioso.

b) Que cada uno de nosotros continuará atendiendo en forma individual todos sus gastos personales y que, por lo tanto, no habrá obligación alimentaria entre nosotros.

c) Que viviremos en residencias separadas, sin que ninguno interfiera en la vida personal del otro.

(...)

No habrá obligación alimentaria entre los esposos habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.

La residencia de los cónyuges será separada a partir del momento en que quede ejecutoriada la sentencia”.

Durante la vida matrimonial se procrearon dos hijos que en la actualidad son menores de edad, S.L.G. nacido el 5 de noviembre de 2009 y L.D.L.G. nacido el 28 de febrero de 2006 y sobre los cuales se acordó

“1. Con respecto a la patria potestad de los menores será ejercida conjuntamente por los padres, el señor JOSE DIDIER LOPEZ RAMIREZ y la señora NINI JOHANA GUERRERO VALLEJO,

2. El cuidado personal y lugar de residencia de los menores estará a cargo de la señora NINI JOHANA GUERRERO VALLEJO es decir los niños vivirán con la madre y dicho lugar será notificado a su señor padre en caso de que la señora NINI JOHANA GUERRERO VALLEJO se mude o se traslade de residencia

3. Los cónyuges se comprometen a suministrar cada uno la suma mensual de quinientos mil pesos mensuales \$ 500.000 cada uno, para la manutención y alimentos de las menores entendiéndose esto como alimentos congruos, de igual forma convienen un incremento en el IPC de la cuota de alimentos pactada para alimentos dicha suma para alimentos se entregara a los 5 días de cada mes

4. El señor JOSE DIDIER LOPEZ RAMIREZ tendrá derecho a visitar a los menores cuando este lo desee y tendrá derecho a tenerlas consigo en la temporada de vacaciones escolares o decembrinas en el tiempo pactado previamente con la señora NINI JOHANA GUERRERO VALLEJO y deberá regresarlas al cuidado de la señora NINI JOHANA una vez terminado el tiempo pactado”.

CONSIDERACIONES:

Frente a lo antes disertado que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales de COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA SER PARTE, CAPACIDAD PARA COMPARECER Y DEMANDA EN FORMA.

La LEGITIMACION EN LA CAUSA: ésta demostrada con el Registro civil de matrimonio que obra en los infolios de la demanda, hoy expediente digital.

EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Ahora bien, solicitan los cónyuges que se decrete el divorcio del matrimonio civil por mutuo consentimiento, sobre este particular el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 señala como causal de Divorcio en su numeral 9: **“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”**.

El matrimonio civil contraído por JOSE DIDIER LOPEZ RAMIREZ y NINI JOHANA GUERRERO VALLEJO se acreditó con el registro civil de matrimonio celebrado el día 17 de diciembre de 2004, acto registrado en la Notaria Única de San Jose del Guaviare.

Entonces al cumplir la demanda los requisitos exigidos en la ley, además de estar autorizado como consta en la norma antes transcrita el mutuo consentimiento como causal de divorcio, se accederá a lo pedido y como consecuencia de ello se decretará el divorcio del matrimonio civil de los consortes disponiendo su inscripción en los respectivos folios del Registro Civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de ellos, así como en el libro de varios.

Ahora, teniendo en cuenta el Juzgado que en el proceso incoado impera el mutuo consentimiento, aprueba lo acordado por los cónyuges.

La sociedad conyugal que se formara por el hecho del matrimonio, queda disuelta y en estado de liquidación.

No se hará condena en costas, en consideración a la naturaleza de la pretensión formulada por mutuo consentimiento de los cónyuges.

DECISION

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (VALLE) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre JOSE DIDIER LOPEZ RAMIREZ y NINI JOHANA GUERRERO VALLEJO el día 17 de diciembre de 2004, acto registrado en la Notaria Unica de San José del Guaviare.*

SEGUNDO: *DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal que se formara por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Cada cónyuge tendrá residencia separada y no habrán obligaciones recíprocas entre ellos.*

CUARTO: *Frente al tema de los menores S.L.G. y L.D.L.G. la obligaciones y derechos será los siguientes:*

1. La patria potestad será ejercida conjuntamente por sus progenitores JOSE DIDIER LOPEZ RAMIREZ y NINI JOHANA GUERRERO VALLEJO.

2. El cuidado, custodia y tenencia de los menores estará a cargo de NINI JOHANA GUERRERO VALLEJO.

3. Alimento: Cada cónyuge está obligado a suministrar la suma de quinientos mil pesos mensuales \$500.000 para la manutención y alimentos de las menores, que será cancelada los 5 primeros días de cada mes y la cual se incrementará el 1º de enero de cada anualidad conforme al IPC. que fije el gobierno nacional.

4. Visitas. JOSE DIDIER LOPEZ RAMIREZ tendrá derecho a visitar a los menores cuando lo desee y compartir la temporada de vacaciones escolares o decembrinas en el tiempo pactado con la progenitora de los niños.

QUINTO: *ORDENAR la Inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio, en los Registros Civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados, como también en libro de varios. Oficiese en tal sentido.*

SEXTO: *Sin condena en costas para las partes y una vez libradas las comunicaciones dando cumplimiento a esta determinación procédase al archivo del encuadernamiento.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a881d165808c611ba7af0700fc69920313026e6cd4159f75d5eb0295b1fc4d61**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>